



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE LETRAS Y DE LA EDUCACIÓN

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de abril de 2005, modificado por el Consejo de Gobierno de 10 de abril de 2008 y adaptado, en su interpretación, a la LOMLOU por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión ordinaria de 25 de abril de 2008)

ÍNDICE

Preliminar. Antecedentes Institucionales
Título I. Naturaleza, y Fines. (Artículos 1-4).
Título II. Funciones De La Facultad. (Artículo 5).
Título III. Órganos De Gobierno. (Artículos 6-22).
Título IV. Aprobación y Reforma Del Reglamento. (Artículo 23).
Disposición Final.

PRELIMINAR

La Facultad de Letras y de la Educación fue creada, tras la reforma de la estructura organizativa de la Universidad de La Rioja, por Acuerdo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja del día 21 de mayo de 2004 (BOR del 22/05/04).

TÍTULO I. NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1.

La Facultad de Letras y de la Educación es el Centro de la Universidad de La Rioja encargado de la gestión administrativa y de la organización de las actividades y enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos que le son propios en el ámbito de la Filología, las Humanidades y la Educación, así como de todos aquellos que pueda establecer en el marco de sus competencias.

Artículo 2.

Además de las funciones académicas y administrativas que las disposiciones legales le atribuyen, servirá de nexo entre los Departamentos de su ámbito, fomentará la proyección social de las materias recogidas en sus planes de estudios, promoverá las relaciones con la comunidad educativa y contribuirá al desarrollo de actividades relacionadas con la difusión del conocimiento.

Artículo 3.

Su organización y funcionamiento interno se atenderá a las normas legislativas y disposiciones que le afectan, entre ellas:

- Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Estatutos de la Universidad de La Rioja.



- Reglamento Electoral de la Universidad de La Rioja.
- El presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 4.

Forman parte de la Facultad y podrán participar activamente en su gobierno:

- a) El personal docente e investigador que figure en los planes de ordenación docente de las titulaciones impartidas en el Centro, en los términos que se establezcan por el Consejo de Gobierno de la UR.
- b) Los estudiantes matriculados en las correspondientes titulaciones de la Facultad.
- c) El personal de administración y servicios asignado a ella.

TÍTULO II. FUNCIONES.

Artículo 5.

Son funciones de la Facultad:

- a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que imparte, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno y en colaboración con los Departamentos.
- b) Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudio de las titulaciones que le son propias, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno.
- c) Proponer al Consejo de Gobierno y al Consejo Social de la UR la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- d) Expedir certificaciones académicas y tramitar propuestas de convalidación, traslados de expedientes, matriculación y otras funciones similares.
- e) Racionalizar la gestión académica y administrativa, estableciendo relaciones con los Departamentos implicados y con otros Centros.
- f) Informar a los órganos de la Universidad competentes acerca de las necesidades de personal de administración y servicios.
- g) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad adscritos a la Facultad.
- h) Administrar su presupuesto y controlar su ejecución.
- i) Participar, conforme a lo dispuesto en las leyes, y especialmente en los Estatutos de la UR, en el gobierno de la Universidad.
- j) Colaborar con los demás órganos de la UR en la consecución de sus fines.
- k) Establecer vías de colaboración con otros Centros universitarios, Organismos e Instituciones, en el campo de la docencia o de cualquier otro tipo de actividades sociales y culturales.
- l) Cualesquiera otras que las leyes o los Estatutos de la UR le confieran.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.

Los órganos de gobierno de la Facultad son la Junta de Facultad, el Decano, dos Vicedecanos y el Secretario.

Artículo 7.

- 1.- La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Letras y de la Educación de la Universidad de La Rioja.
- 2.- Según lo dispuesto en los Estatutos de la UR, está formada por veinte miembros representativos de los distintos sectores de la comunidad universitaria que forman parte del Centro, elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, y distribuidos del siguiente modo:
 - a) Profesores con vinculación permanente a la Universidad: diez
 - b) Personal docente e investigador que no tenga vinculación permanente a la Universidad: tres
 - c) Estudiantes de las titulaciones impartidas en la Facultad: cuatro
 - d) Personal de administración y servicios asignado a la Facultad: tres
- 3.- Forman parte, además, de dicha Junta: el Decano, que la presidirá; los Vicedecanos; el Secretario.
- 4.- La Junta de Facultad se renovará cada cuatro años, excepto en lo que atañe a la representación de los estudiantes, que deberá hacerlo cada dos.
- 5.- Como mínimo, quince días antes del término del mandato, el Decano convocará nuevas elecciones, quedando desde ese momento él y todo su Equipo de Gobierno en funciones, hasta la toma de posesión del nuevo Decano.
- 6.- Para la elección de los representantes en Junta de Facultad se seguirá el procedimiento establecido en el Título undécimo de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, así como en el Reglamento Electoral vigente.

Artículo 8.

Son funciones propias de la Junta de Facultad:

- a) Elegir y, en su caso, revocar al Decano.
- b) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- c) Aprobar la distribución de fondos asignados a la Facultad dentro de los presupuestos de la Universidad.
- d) Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudio de las titulaciones que imparte.
- e) Establecer los criterios para la organización y gestión de la actividad docente de la Facultad, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- f) Proponer a los órganos competentes cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Facultad, así como para el mejor cumplimiento de las funciones y fines de la Universidad.
- g) Adoptar iniciativas y propuestas para la concesión de distinciones por la Universidad, con arreglo a la normativa estatutaria de la UR.
- h) Crear las Comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento, en la forma, composición y atribuciones establecidas en el presente Reglamento.
- i) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno y proponer su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UR.
- j) Cualquier otra que le asigne la legislación vigente.

Artículo 9.

La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Decano o se lo solicite por escrito como mínimo un tercio de sus componentes.

Artículo 10.

- 1.- Corresponde al Decano convocar y fijar el orden del día de las sesiones de Junta de Facultad. La convocatoria, junto con la documentación pertinente, se notificará individualmente a cada uno de sus miembros, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- 2.- El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá siempre un punto para la aprobación del Acta o Actas de la sesión anterior; un segundo punto para el informe del Decano sobre los asuntos propios de la Facultad; aquellos otros que el Decano y su Equipo estimen oportunos, incluyendo los informes de las Comisiones de la propia Junta; y un último punto de ruegos y preguntas.
- 3.- El Decano incluirá en el orden del día otros puntos cuando así se lo solicitase previamente y por escrito al menos un tercio de los miembros de Junta.
- 4.- En el caso de las sesiones extraordinarias no será preciso que el orden del día incluya la aprobación de actas, informe del Decano ni ruegos y preguntas.
- 5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11.

Sólo tienen derecho de asistencia a las sesiones de Junta de Facultad los miembros de dicha Junta. No obstante, previo acuerdo adoptado por mayoría al comenzar la sesión, podrá invitarse a otras personas, con voz pero sin voto, cuando los asuntos que hayan de debatirse así lo aconsejen.

Artículo 12.

El Pleno de la Junta de Facultad estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros; en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, será suficiente la presencia de un tercio de los componentes. En todo caso deberán estar presentes el Decano (o quien haga sus veces) y el Secretario (o quien vaya a realizar sus funciones). Si tampoco entonces hubiese quórum, se procederá a una nueva convocatoria en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 13.

- 1.- El Decano, o quien circunstancialmente le supla, dirige, modera las deliberaciones y formula las propuestas de resolución y, en su caso, de votación. En la deliberación de los distintos puntos del orden del día (con excepción del Informe del Decano) se abrirá un turno de intervenciones procediéndose, en su caso, a votación.
- 2.- Las decisiones se adoptarán por mayoría y, en caso de empate, podrá decidir el Decano con su voto de calidad.
- 3.- Cuando verse sobre personas o lo solicite alguno de los asistentes, la votación se hará secreta; en caso contrario, se hará a mano alzada o bien se aprobará la propuesta por asentimiento.
- 4.- No podrá tomarse ningún acuerdo o resolución en el apartado del orden del día dedicado a ruegos y preguntas.
- 5.- No se admitirá la delegación de voto, ni tampoco el voto anticipado o por correo, excepto en el caso de votación para elegir al Decano y para su revocación, que se ajustará a lo previsto por el Reglamento Electoral de la UR.

Artículo 14.

- 1.- El Secretario de la Facultad, como Secretario de la Junta, levantará acta de cada sesión, que recogerá la relación de asistentes y de quienes hayan justificado debidamente su ausencia, las

circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, el orden del día y los acuerdos adoptados, así como la forma y el resultado de las votaciones llevadas a cabo.

2.- En caso de que el Secretario no pudiese asistir a una sesión de Junta, realizará sus funciones el representante de menor edad dentro del sector del profesorado.

3.- Según lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todo miembro de la Junta podrá solicitar que conste en el acta el voto contrario a la resolución adoptada, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndolo así constar en el acta o uniéndose copia del texto a ella.

4.- El borrador del acta estará a disposición de todos los miembros de la Junta, bien por escrito, bien por medios electrónicos, antes de la sesión en que haya de someterse a su aprobación.

5.- Una vez aprobada en Junta, con las correcciones que, en su caso, hubieran de llevarse a cabo, se incorporará, con la firma del Secretario, el visto bueno del Decano y el sello de la Facultad, al Libro de Actas que se custodiará en la Secretaría de la Facultad. Este Libro de Actas podrá ser consultado previa solicitud al Decano o al Secretario de la Facultad.

Artículo 15.

1.- El Decano es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la Facultad, cuya representación ostenta.

2.- Será elegido por la Junta de Facultad de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad con docencia en alguna de las titulaciones impartidas en la Facultad, y con dedicación a tiempo completo en la UR.

3.- Para la convocatoria y procedimiento de elección se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la UR.

4.- El Decano será nombrado por el Rector.

5.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente por un solo período.

6.- El Decano cesará: a petición propia; por revocación de la Junta de Facultad; por haber transcurrido el período para el que fue elegido; por causa legal.

7.- Para presentar una moción para la revocación del Decano, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Reglamento Electoral de la UR.

Artículo 16.

Corresponde al Decano:

a) Representar oficialmente a la Facultad.

b) Convocar y presidir la Junta de Facultad, y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

c) Presidir, en ausencia del Rector o de su representante, los actos académicos organizados por la Facultad a los que concurra.

d) Dirigir y coordinar las actuaciones de los Vicedecanos y el Secretario.

e) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, la gestión administrativa y presupuestaria de la Facultad.

f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.

g) Informar a los órganos competentes de las necesidades de adscripción de personal de administración y servicios a la Facultad.

h) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

i) Ejercer todas las funciones que deriven de su cargo o que le atribuya la legislación vigente, así como las que le encomiende la Junta de Facultad en el ámbito de sus competencias.

Artículo 17.

- 1.- El Decano propondrá al Rector el nombramiento de dos Vicedecanos de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad con docencia en la Facultad. Así mismo, le propondrá el nombramiento de un Secretario de la Facultad de entre los funcionarios públicos del grupo A de la Universidad de La Rioja.
- 2.- Corresponde a los Vicedecanos la coordinación, gestión y responsabilidad del área de competencia que les sea asignada por el Decano, quien podrá delegar en ellos aquellas funciones que estime convenientes.
- 3.- Uno de los Vicedecanos sustituirá al Decano en su ausencia y tendrá delegada su capacidad de firma.
- 4.- Los Vicedecanos cesarán: a petición propia; por decisión del Decano; cuando éste cese; por causa legal.
- 5.- Serán funciones del Secretario:
 - a) Colaborar con el Decano en las tareas de coordinación administrativa.
 - b) Convocar, por orden del Decano, las sesiones de Junta de Facultad, de las que levantará acta y dará fe, al igual que de aquellas Comisiones en que participe como tal.
 - c) Expedir y certificar los documentos y acuerdos de la Facultad.
 - d) Custodiar el Archivo, el Libro de Actas y el Sello de la Facultad.
 - e) Procurar la ordenada celebración de los actos organizados por la Facultad.
 - f) Dirigir la elaboración y actualización de los censos electorales de la Facultad.
 - g) Ejercer las funciones que le delegue el Decano.
- 6.- El Secretario cesará: a petición propia; por decisión del Decano; cuando éste cese; por causa legal.

Artículo 18.

Habrá en la Facultad una Junta Electoral, cuya composición y funciones determinarán el Reglamento Electoral.

Artículo 19.

La Junta de Facultad podrá crear Comisiones, además de las ya establecidas por los Estatutos de la UR, para el mejor desarrollo de las funciones de la Facultad y para el más ágil funcionamiento de la propia Junta. Dichas Comisiones darán cuenta de sus propuestas y conclusiones a la Junta para su consiguiente debate y aprobación, si procede.

Artículo 20.

- 1.- La Junta de Facultad designará, previa propuesta de los sectores que la integran, una Comisión Permanente, cuyas funciones serán las de resolver asuntos de trámite y otros expresamente autorizados por la Junta; además, podrá estudiar determinadas propuestas para que sean llevadas posteriormente a la Junta en pleno.
- 2.- La Comisión Permanente estará formada: por el Decano, o Vicedecano en quien delegue, como Presidente; por tres profesores con vinculación permanente a la Universidad; por un profesor que no tenga vinculación permanente a la Universidad; por un estudiante; por un miembro del personal de administración y servicios y por el Secretario de la Facultad, quien actuará como fedatario.

Artículo 21.

Se constituirá en la Facultad una Comisión de Convalidaciones, que se regirá por la normativa aprobada al efecto por el Consejo de Gobierno de la UR



TÍTULO IV. APROBACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 22.

1.- El Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Letras y de la Educación deberá ser aprobado en Junta de Facultad por mayoría absoluta de sus componentes, y remitido a la Secretaría General de la UR para su definitiva aprobación en Consejo de Gobierno.

2.- Cualquier modificación posterior de dicho Reglamento habrá de ser propuesta por el Decano de la Facultad o por al menos un tercio de los miembros representantes en la Junta de la Facultad como punto específico en el orden del día de una sesión, y aprobada con el apoyo de la mayoría de sus miembros, antes de ser remitida, para su aprobación definitiva, a la Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UR.